



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Resolución 024-2019-CIP/TNE

EXPEDIENTE N° 29-2019/TDEL
DENUNCIANTE: PROCESO DE OFICIO
DENUNCIADO: ING. JUAN RICARDO CÁCERES TEJADA

Lima, 19 de diciembre de 2019

VISTOS:

La Carta N° 284-10-2019/TDEL, Reg. N° 7652-2019, por la cual, el Presidente del Tribunal Departamental de Ética del CD Lima – Ing. Carlos Antonio Castellanos Fritschi, remite al Tribunal Nacional de Ética del Colegio de Ingenieros del Perú, los actuados correspondientes a la denuncia interpuesta contra el Ing. Juan Ricardo Cáceres Tejada, asimismo, remite el Informe N° 15-2019/TDEL de fecha 06 de noviembre de 2019.

ANTECEDENTES:

El presente proceso se inicia "de Oficio", toda vez que mediante la Carta N° 0895-2019-2021 D/CDL/CIP, remitida por el Decano Departamental de Lima, en la que adjunta el Informe de la Administradora de la Oficina de la Comisión de Asuntos Municipales del 06 de setiembre de 2019, asimismo, la Carta de respuesta N° 0443-2019-CAM-CDL-CIP del Decano del CD Lima, al Oficio N° 063-2019-MML-GDU-SAU-DCE remitido por el Jefe de División de Control de Edificaciones – Subgerencia de Autorización Urbana de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en la que sostiene lo siguiente:

"En el informe técnico de fecha 02 de agosto de 2019 realizado por el supervisor de la obra Ing. Juan Ricardo Cáceres Tejada, manifiesta no encontrar observaciones de seguridad, en la obra ubicada en Av. Petit Thouars N° 1291-1297/Jr. Teodoro Cárdenas N° 313-325-331 señalando que cumple con la Norma Técnica G.050 (...)"

Con fecha 09 de setiembre de 2019, el Tribunal Departamental de Ética tomó conocimiento de la Carta N° 0895-2019-2021-D/CDL/CIP, mediante la cual trasladan todo lo actuado respecto del desempeño del Ing. Juan Ricardo Cáceres Tejada CIP 12203 como Supervisor de Obra privado en la ejecución de una edificación nueva en el inmueble ubicado en Av. Petit Thouars N° 1291-1297.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

El Proveído N° 01 de fecha 16 de setiembre de 2019, expedido por el Tribunal Departamental de Ética del Consejo Departamental de Lima, por el cual resuelve *"Requerir al Ing. Juan Ricardo Cáceres Tejada CIP 12203, para que presente su descargo por escrito en la Oficina del Tribunal de Ética, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del presente, adjuntando la documentación que sustente su defensa"*.

El Informe del Vocal Investigador del Tribunal Departamental de Ética del Consejo Departamental de Lima, de fecha 02 de octubre de 2019, el cual recomienda continuar con el procedimiento, convocando a audiencia al denunciado, asimismo convocar a entrevista al inspector de obra representante de la Municipalidad y al Responsable de obra contratado por la empresa Flat Arequipa.

El informe N° 15-2019/TDEL de fecha 06 de noviembre de 2019, emitido por el Tribunal Departamental de Ética del Consejo Departamental de Lima, el mismo que opina: *"Declarar fundada la denuncia y se recomienda sancionar de conformidad al artículo 21° literal c., al Ing. Juan Ricardo Cáceres Tejada por la falta tipificada en el artículo 34 literal d. del Código de Ética"*.

CONSIDERANDOS:

Que, se evidencia que a través de la Carta N° 284-11-2019/TDEL de fecha 06 de noviembre de 2019, el Presidente del Tribunal Departamental de Ética del CD Lima – Ing. Carlos Antonio Castellanos Fritschi, remite a vuestro Tribunal, los actuados correspondientes a la denuncia de Oficio contra el Ing. Juan Ricardo Cáceres Tejada, a fin de que se continúe con el procedimiento disciplinario, conforme lo prevé el literal b) del artículo 98° del Código de Ética del CIP¹.

Que, se advierte que a través del Informe N° 15-2019/TDEL de fecha 06 de noviembre de 2019, emitido por el Tribunal Departamental de Ética del Consejo Departamental de Lima, el mismo que opina: *"Declarar fundada la denuncia y se recomienda sancionar de conformidad al artículo 21° literal c., al Ing. Juan Ricardo Cáceres Tejada por la falta tipificada en el artículo 34 literal d. del Código de Ética"*.

¹ **Artículo 98°** Los procesos disciplinarios se actuarán de la siguiente manera:

(...)

b. El Tribunal Nacional de Ética es el encargado de resolver los casos derivados por los Tribunales Departamentales de Ética en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario de recibido el expediente (...)"



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Que, es decir, el Tribunal Departamental de Ética del Consejo Departamental de Lima, recomienda aplicar el literal c) del artículo 21º del Código de Ética, por infringir el artículo 34 literal d. del Código de Ética.

Que, de la revisión del Informe N° 15-2019/TDEL de fecha 06 de noviembre de 2019, emitido por el Tribunal Departamental de Ética del Consejo Departamental de Lima, se evidencia que los hechos que motivan la denuncia son los siguientes:

"mediante el Documento Simple N° 177380-2019 de fecha 31.05.2019, a empresa FLAT AREQUIPA SA.C., nos comunicó, el inicio de la Obra para la fecha 05.06.2019, para lo cual presentaron el Anexo H, en el que figura como Supervisor de Obra privado el Ing. Juan Ricardo Cáceres, así como el número y fecha de visitas de inspección, las cuales serían 80 visitas del 05.06.2019 al 01.06.2020."

"Posteriormente, el Supervisor de Obra privado presentó hasta el día 02 de agosto, veinte (20) Informes Técnicos, producto de las visitas de inspección, en los cuales indicó el proceso de ejecución de la obra, su avance y requerimientos técnicos solicitados al Responsable, sin embargo, respecto a la seguridad en obra sólo manifestó en la mayoría de sus informes lo siguiente: "Aplicar las medidas adecuadas de seguridad para cada etapa de ejecución y según el uso de equipos, tanto en exteriores e interiores de la obra, así como en las edificaciones vecinas"."

"A su vez, esta Corporación procedió a efectuar visitas de oficio inopinadas a modo de fiscalización posterior, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 74º y 79º de la Ley N° 27972 y el numeral 34.1º de Artículo 342 del TUO de la Ley N° 27444, las cuales fueron efectuadas por el Ing. Danny Manuel Rojas Matos con CIP 109703, en cuya visita de inspección efectuada el 24.06.2019, mediante el Informe Técnico N° 1000-2019-MML-GDUSAU-DCE, realizó una serie de observaciones de seguridad debido a que incumplían lo exigido por la Norma de Seguridad G.050, con nivel de Riesgo Alto, dichas observaciones fueron comunicadas al administrado mediante Carta N° 984-2019-MML-GDU-SAU-DCE."

"Luego, mediante Informe Técnico N° 1062-2019-MML-GDU-SAU-DCE de fecha 03.07.2019, el inspector de esta comuna indicó observaciones de seguridad de riesgo moderado, solicitando la correcta subsanación, entre los cuales indicó: 'se solicita presentar la memoria de cálculo de las escuadras de la pasarela; precisando que deberá corregir en campo las escuadras en las cuales no cuentan con el 100%



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

de apoyo de la superficie', dichas observaciones se comunicaron mediante Carta N° 1024-2019- MML-GDU-SAU-DCE."

"Mediante Informe Técnico N° 1108-2019-MML-GDU-SAU-DCE de fecha 12.07.2019, entre las observaciones indicadas se reiteró lo siguiente: 'Presentar la memoria de cálculo de las escuadras de la pasarela y donde recibirán los servicios de bienestar entre otros; precisando que deberá corregir en campo las escuadras en las cuales no cuenta con el 100% de apoyo de la superficie', lo cual se comunicó mediante Carta N° 1060-2019-MML-GDU-SAU-DCE."

"Asimismo, en fecha 19.07.2019 mediante Informe Técnico N° 1154-2019-MML-GDU-SAUDCE, se reiteró lo observado anteriormente, lo cual se comunicó mediante Carta N° 10952019-MML-GDU-SAU-DCE."

"En la visita de inspección realizada en fecha 02.08.2019, mediante Informe Técnico N° 1227-2019-MML-GDU-SAU-DCE, se le Índica, entre otras observaciones, lo siguiente: 'se le reitera la solicitud indicada en la Carta 1024-2019- MML-GDU-SAU-DCE de fecha 03-07-2019 y reiteradas con Carta N° 1060-2019-MML-GDU-SAU-DCE y Carta 1095-2019-MML-GDUSAU-DCE de fecha 19-07-2019 debidamente recepcionada por su representada en fechas 09-07-2019, 18-08-2019 y 26-07-2019 respectivamente, referente a presentar la memoria de cálculo de las escuadras en las cuales no cuentan con el 100% de apoyo de la superficie', otorgándole un plazo de 24 horas computadas desde la inspección técnica, a fin de presentar lo solicitado en reiteradas oportunidades."

"Cabe señalar que en el Informe Técnico de fecha 02.08.2019 realizado por el Supervisor de Obra Privado, Ing. Juan Ricardo Cáceres Tejada, no encontró observaciones de seguridad, señalando que cumple con la Norma Técnica G. 050, reiterando solamente 'Seguir aplicando las medidas adecuadas de seguridad acorde a la Norma G.050 tanto en interiores y exteriores de la obra, así como en las edificaciones vecinas."

Que, el denunciado aduce en sus descargos ante el Tribunal Departamental de Ética, lo siguiente:

"Se han efectuado 20 visitas desde el inicio de la obra acorde al avance de obra y lo establecido en el cronograma de visitas."



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

"En todos mis informes se han efectuado observaciones de carácter técnico cuando correspondían y algunas de seguridad."

"Niego rotundamente que durante mi desempeño en la inspección de la obra haya cometido alguna falta a la ética profesional, haciendo pasar por alto cualquier irregularidad o algo que vaya en contra de la buena ejecución de la obra tanto en el aspecto técnico como en lo que respecta a seguridad de la obra."

"En ninguna circunstancia desde que vengo laborando en la empresa Flat Arequipa hace más de 3 años me han propuesto que pase por alto algo que vaya en contra de las normas, reglamentos tanto en modificaciones Irregulares de planos, especificaciones, así como en lo que compete a seguridad, ni tampoco yo me he brindado para alguna propuesta que sea en beneficio propio a cambio de que la obra se esté ejecutando irregularmente, siempre le he exigido que cumplan con lo establecido en el proyecto."

"No cabe en mi mente la idea que se me tenga que evaluar por supuestas faltas a la ética profesional, tengo mi conciencia limpia y durante mi labor en la ejecución de esta obra y otras he actuado de la forma más correcta posible, revisando que todo lo que han venido ejecutando esté acorde a los planos, especificaciones técnicas, normas y reglamentos para lo cual he presentado 20 informes al municipio acorde a las partidas establecidas en el cronograma de visitas acordados al inicio de la obra con indicaciones observaciones y recomendaciones."

"Nunca antes en todas las obras que he supervisado se me había presentado un accidente de esta naturaleza por falla en las escuadras metálicas y si hubiera sabido que había deficiencias habría exigido que se apliquen las correcciones respectivas."

"El inspector de la MML nunca me hizo saber o conocer ni personalmente ni a través de la empresa constructora que había fallas en las escuadras y que les había solicitado la memoria de cálculo de las mismas."

"Tampoco en los 20 informes que presente al municipio no me hizo ninguna observación ni me recalco que habían encontrado fallas en las escuadras metálicas y que le exija al constructor efectuar las debidas correcciones."

"Después de ocurrido el accidente me cito a la MML, haciéndome recién saber que había solicitado como 4 veces a la empresa constructora la memoria de cálculo de las escuadras metálicas porque veía fallas y que le habían hecho caso omiso a tal requerimiento."

"Si el Inspector de la MML observó que las escuadras metálicas ponían en riesgo la seguridad de la obra, que no cumplían con el requerimiento solicitado varias veces porque no paralizó la obra antes que ocurriera el accidente (si tenía la potestad para hacerlo)."

"Por último reitero que mi desempeño en la ejecución de esta obra ha sido el correcto y que si no solicite memoria de cálculo de las escuadras para ser sincero"



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

ha sido por desconocimiento, el desconocimiento de un tema no significa falta de ética profesional, no me siento culpable de ninguna manera de lo ocurrido y estoy llano a afrontar cualquier investigación a fin de probar mi inocencia y que no he faltado a la ética profesional en ningún momento en la ejecución de esta obra, aparte que el inspector de la MML. No me hizo conocer a tiempo que veía fallas a fin de que yo exija a la empresa a que cumplan con el requerimiento solicitado y se hubiera evitado posiblemente el accidente ocurrido.”

Que, el Tribunal Departamental de Ética del Consejo Departamental de Lima, en su rol de investigador, emite el Informe N° 15-2019/TDEL de fecha 06 de noviembre de 2019, indicando lo siguiente:

En el presente caso, al ser un hecho en el que existió la muerte de obreros y para medir el grado de responsabilidad del investigado, el Tribunal acordó convocar a entrevista al inspector de obra, representante de la Municipalidad de Lima Metropolitana, Ing. Danny Manuel Rojas Matos y al responsable de obra contratado por la empresa Flat Arequipa, Ing. Julio César Pino Romero.

En audiencias del 23 de octubre de 2019, el Ing. Rojas Matos manifestó que:

- *"Solicité la memoria de cálculo de las pasarelas y mayormente a todas las obras se les solicita. En las primeras inspecciones, cuando están armando las escuadras, se les solicita la memoria de cálculo. Y en reiteradas oportunidades se le ha solicitado en función a la verificación técnica de oficio que se realizó..., ya. Ahí piden una vez, no hay respuesta; una segunda vez, no hay respuesta, una tercera vez, tampoco hay respuesta y después viene lo sucedido del accidente..."*

Mientras que el Ing. Julio César Pino Romero, señaló que:

- *"Aproximadamente en la segunda visita de la Municipalidad, nos encontrábamos ya ejecutando las escuadras, dos tipos de escuadras, unas para tránsito y otras que sirven para las obras provisionales. Lo estábamos proyectando para un banco de fierro, nosotros nos encontrábamos haciendo esta memoria de cálculo, yo la tengo. Después se la he enviado a la Municipalidad de Lima, firmado y todo, pero en el tema de donde ha ocurrido el accidente en sí ha sido en la pasarela de tránsito (...)."*

- *"Ing. Pino.- Así es. Nosotros, aparte de las charlas de seguridad, claro, hay un permiso de trabajo, un ATS en la parte de seguridad. Ética.- Está firmado por responsables, ojo. Ing. Pino.- Sí. Así es. Y como le digo, también tengo las pruebas de las escuadras que se hicieron con alambre y con pernos."*



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Obviamente el perno sí resiste mucho más, pero vamos, partamos que esta pasarela es de tránsito. O sea, nunca debieron concentrarse catorce (14) trabajadores ahí y en esa situación. La municipalidad sí, [o mencionó, pero la municipalidad en sí estaba mencionando más a las escuadras grandes, pero a ese tema puntual de las escuadras de tránsito sí, me pidió la memoria de cálculo. Nosotros luego lo hemos presentado, en las dos (2) situaciones, en alambre y en pernos, en lo que hemos instalado... Ética. ¿Qué es lo que colapsó en sí? Ing. Pino.- Lo que colapsó... Ética.- Se vino abajo la pasarela por falla del sustento. Ing. Pino.- Sí. Se desprendió la pasarela donde la gente estaba concentrada. Ética.- Estaba amarrada con alambre ahí. Ing. Pino.- Sí. Estaba amarrada con alambre. (...) Alambre N° 08, dos vueltas"

Que, de la revisión y análisis de los hechos mencionados, este Tribunal Nacional de Ética advierte que el investigado debió prever que es deber de todo ingeniero actuar ante un cargo profesional brindando sus conocimientos y experiencias, responsabilizándose con absoluta claridad de las obligaciones a las que se compromete, por lo que este Tribunal considera que el investigado ha cometido falta a la ética profesional, y por consiguiente ha vulnerado el Código de Ética del Colegio de Ingenieros del Perú.

Que, respecto a la falta cometida por el Ing. Juan Ricardo Cáceres Tejada CIP 12203, cabe indicar que la misma que se encuentra tipificada en el siguiente artículo del Código de Ética del CIP:

Artículo 34.- Son contrarios a la Ética Profesional:

d. Descuidar la proyección de una obra conforme a su destino, la claridad de los planos y especificaciones, la seguridad de la buena ejecución de la obra o de su economía y desatenderse de la calidad y clase de materiales.

Que, en efecto, este Tribunal considera que la conducta del Ing. Juan Ricardo Cáceres Tejada CIP 12203, deviene en una **falta grave**, toda vez que producto de dichos hechos atentan contra las normas éticas de la ingeniería, específicamente, el artículo 34° del Código de Ética del CIP, lo cual conduce la imposición de la medida disciplinaria prevista en el inciso c) del artículo 21° del Código de Ética del CIP.

ST
Estando a lo expuesto por unanimidad.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

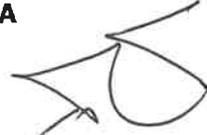
SE RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad al literal c) del artículo 21° del Código de Ética del CIP, **SANCIONAR** con la medida disciplinaria de **SUSPENSIÓN TEMPORAL POR FALTA GRAVE POR DIECIOCHO (18) MESES**, al Ing. Juan Ricardo Cáceres Tejada por la falta tipificada en el inciso d) del artículo 34° del Código de Ética del Colegio de Ingenieros del Perú.

SEGUNDO: Devolver los actuados al Tribunal Departamental de Ética del Consejo Departamental de Lima, debiendo este notificar a la brevedad la presente resolución a las partes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Ing. CIP **OSCAR ARNALDO BOCANEGRA CASTAÑEDA**
Presidente


Ing. CIP **MOISÉS TEODORO CÓRDOVA PEÑA**
Secretario